INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"
Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006
NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389
Registro ICFES 01322

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 016

CONTRATANTE:	**HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA** C.C 18.463.793 de Quimbaya
CONTRATISTA:	**JHOJAN SLEN GALVEZ MARQUEZ** C.C 1.097.035.679 de Quimbaya
VALOR TOTAL:	**TRES MILLONES DE PESOS M/CTE** $ 3.000.000,00

Entre los suscritos a saber: **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**, mayor y vecino del municipio de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.463.793 expedida en Quimbaya, en su calidad de rector Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra **JHOJAN SLEN GALVEZ MARQUEZ**, mayor y vecino de Quimbaya Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.035.679 de Quimbaya, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** *COMPRA DE DOS (2) CABINAS DE SONIDO MARCA PRODJ (PP15S- DSP) CON SU RESPECTIVA BASE, DOS (2) MICROFÓNOS INALAMBRICOS UHF 32M Y 1 MOCROFÓNO DE CABLE.* **CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS y DEBERES DE LAS PARTES: Obligaciones del contratista:** a) suministro de los equipos y piezas según la necesidad. b) Presentar cuenta de cobro y/o las respectivas facturas que hagan su vez, para el pago de lo acordado en los plazos establecidos. c) Realizar los respectivos aportes al sistema de seguridad social integral y presentar planilla. d) Las demás, consideradas por el contratante en virtud del objeto del presente. **Obligaciones del Contratante:** a) Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato, previa verificación por parte del supervisor. b) Verificar que el contratista cumpla con su obligación de realizar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. c) Designar a la persona encargada de ejercer supervisión y vigilancia del presente contrato. d) Las demás establecidas como funciones en la designación del supervisor **CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISION.** La ejercerá el coordinador de convivencia de la Institución, WINSTON MUÑOS ROA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.460.077 de Quimbaya, quien vigilará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO.** El valor total del presente contrato es de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000,00) el cual se cancelará en un solo pago previo recibido a satisfacción e informe de actividades y presentación de la factura o documento equivalente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá plazo de ejecución de cinco (05) días calendario contados desde el 22 hasta el 27 de mayo de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA:** Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley' 80 de 1993, artículo 6°. Igualmente se anexa al presente contrato, la hoja de vida del contratista, en el cual se acredita su capacidad técnica para

la prestación del servicio. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL**. Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegaré a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PRESTACIONES SOCIALES.** No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal Nro. 020 del 20 de mayo de 2026, del RUBRO **2.3.2.01.01.003.05.03 - Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc- SGP** y la debida presentación de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, Rut, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, hoja de vida en formato único y pago y afiliación a la seguridad social. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA** autoriza el descuento en el pago de la estampilla pro- hospital, pro-desarrollo, pro- cultura, pro- adulto mayor y demás descuentos que por ley genere el contrato. **CLAUSULA. DECIMOTERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será la ciudad de Quimbaya Cra. 9 No. 15-22. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas de derecho privado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"
Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006
NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389
Registro ICFES 01322

Para Constancia se firma en Quimbaya, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.

MGTR. HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA
C.C 18.463.793 de Quimbaya
Rector I.E Policarpa Salavarrieta
Contratante

JHOJAN SLEN GALVEZ MARQUEZ
C.C 1.097.035.679 de Quimbaya
Contratista